



Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Ilmo.Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don Ricardo García Borregón.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don José Casal Pereira.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don Fidel Rodríguez Toubes.
José Malvar Senra.
Don Enrique González Martínez (9e).

Secretario:
Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día cinco

de diciembre de mil nove-

cientos ochenta, con asis-

---oOo---

tencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar

la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal

de P U E N T E C A L D E L A S , y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMÚN

Excmo. Sr.:

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE TOURON.

Cabida: 760 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Cotobad.

Este: Término y montes de Puenteacaldelas.

Sur: Término y montes de Justanes.

Oeste: Término municipal de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteacaldelas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 79 de fecha 5 de abril de 1980, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando diversas certificaciones de acuerdos de la Corporación en las que se hace constar que diversas parcelas de diversos montes han sido desafectadas del uso comunal y convertidas en patrimonio municipal de propios.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando actas de sesión tanto de la Cámara como del Ayuntamiento en las que manifiesta el deseo de que los montes sean clasificados como de mano común, si bien lo deberían ser por lugares en vez de por parroquias. También adjunta fotocopias de un expediente de excepción de venta y otro de documentos antiguos en los que se afirma que los vecinos de algunas parroquias tenían ciertos derechos de pastoreo en los montes llamados del Suido (hoy pertenecientes a otros Ayuntamientos e incluso a otras provincias).

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Anceu, Esfarrapada, Caritel, Fraga, Forzanes, Regodobargo, Silvoso, La Rosa, Chaín, La Insua, Coveliño, Justanes, Aluncia, Chan de Casal, Lagioso, Caldelas, Cuñas, Pazos, Parada, Paradela, Gradín, Buchabad, Reigosa, Vilarochán, y Tourón, todos en idénticos escritos solicitan que los montes deben ser clasificados como de mano común a favor de los vecinos de los lugares en vez de asignar selos a las parroquias, ya que ello estaría más en consonancia con la práctica tradicional observada desde tiempos antiquísimos y que en la mayoría de los casos los montes de estos lugares están debidamente amojonados.



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

- b) Los vecinos de Anceu, Barbudo, Forzanes y La Insua, en sendos escritos presentados solicitan sean clasificados sus montes como de mano común según los nombres, parajes y linderos que indican.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844, figuran los montes de Puenteacaldelas por ser montes del común.

RESULTANDO:

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.



CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que la precisión exacta de los montes declarados en relación con los enajenados o permutados por el Ayuntamiento, puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstas en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que no puede ser reconocido el derecho de pastoreo en el monte denominado Suido, puesto que son montes de otros Ayuntamientos e incluso de otra provincia que ya fueron en su día objeto de estudio y clasificación.

CONSIDERANDO: Que tanto los deseos de la Cámara Agraria Local como de los vecinos interesados solicitando que los montes sean clasificados por lugares en vez de por parroquias, no deben ser tenidos en cuenta en base a que al redactar las oportunas ordenanzas pueden quedar totalmente subsanadas estas aspiraciones.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia, que se describe en el primer resultando, se individualiza el del lugar de Tourón que se describe con arreglo al siguiente detalle:

Nombre del monte: MONTES DE TOURON, compuestos por las dos parcelas siguientes:

Parcela núm. 1.-Montes Rata, Chan Grande, etc. de 190,75 Has. limitando al Norte, término municipal de Cotobad; al Sur, lugar de Tourón y fincas particulares; al Este, Chan de Borela y otros y al Oeste, Montes del lugar de Buchabad y otros.

Parcela núm. 2.-Monte Bouzas, de 2,25 Has. que limita al Norte, río Canedo y fincas particulares; al Sur, Montes de Parada; al Este, río Canedo y fincas particulares, y al Oeste, fincas particulares.

CABIDA TOTAL DE LAS DOS PARCELAS: 193 Has.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-
no Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE TOURON
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, CO-
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE TOURON DEL TERMINO MUNICIPAL
DE LA PARROQUIA DE TOURON DE PUNTECALDELAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO -
PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO -
COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
PO	43	9	1

CLAVE DEL MONTE

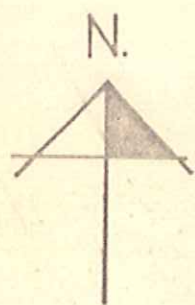
● 3. - ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de la parroquia de TOURON están formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares de los valles; las principales son: - "VALDASTABLAS y PADRONELOS", la más importante en superficie, en la esquina NE del término parroquial, formado por lomas y laderas que suben hacia el NE hasta las divisorias con término municipal de Cotobad por el N. y con la parroquia de Puente Caldelas por el E. - "CHAN DA RAÑA y FRACHA" al S. de Vilarchán y Raigosa, llegando por el S. prácticamente a los términos de la parroquia de Justanes y su monte "Aluncia", y por el O. hasta el límite con término municipal de Pontevedra; una prolongación de estos montes llega por el SO. en punta hasta Cabaniñas, entre montes de Justanes por el E. y término municipal de Pontevedra por el S. y O. - Otras pequeñas parcelas quedan al N. de Vilarchán, llegando al límite con Pontevedra. - Una pequeña parcela llamada "BOUZAS" queda enclavada entre fincas particulares en el S. del término parroquial, en la margen derecha del río San Vicente. El terreno es muy accidentado, con pendientes relativamente fuertes en el "Valdastablas y Padornelos" y más suaves en el resto; las altitudes oscilan entre los 225 y 621 m.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto, 760 Hás., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
		PO	43	9	1
3.3	LINDEROS. Los del conjunto del término parroquial son: N.- Término municipal de Cotobad. E.- Términos y montes de la parroquia de Puente Caldelas. S.- Términos y montes de la parroquia de Justanes. O.- Término municipal de Pontevedra.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables en el perímetro de este término municipal de la parroquia de <u>TOURON</u> son: Por el N. divide con término municipal de Cotobad subiendo por la mojonera entre municipios desde el río Almoñor por Rego dos Infernos hacia el E. hasta Chan de Borela o Chan de Pe da Mua. Por el E. divide con montes y términos de la parroquia de Puente Caldelas desde Chan de Borela o Chan de Pe da Mua bajando hacia el S. según una loma por Barro Rubio y Pedra Fina al río San Vicente y por este abajo. Por el S. divide con términos y montes de la parroquia de Justanes, subiendo por el Rego de Justanes, subiendo hacia el O. por una vaguada dividiendo entre el monte "Aluncia" de la parroquia de Justanes, en dirección a Raposeiras, cruzando hacia el O. subiendo a Coto da Fracha y bajando hacia el S. hasta Cabaniñas. Por el O. divide con término municipal de Pontevedra desde Cabaniñas siguiendo la mojonera entre municipios hacia el NE por Monterilla y bajando por toda la mojonera hacia el NE hasta el río Almoñor, donde se comenzó, en las "tres Rayas" de estos términos municipales de Puente Caldelas y Pontevedra con el de Cotobad.				

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N° monte

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El limite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Cotobad

PO 43 9 1

Pontevedra

Ctera. C-531, de Ponte
Poldras a Pontevedra

de
Ctera. local de Reigosa
a Marcón (S. Miguel)

sta Forestal

Monterilla

Término

Pista Forestal

